

qual, si se resiste, se le debe negar la absolucion como á indispuerto.

156 Lo mismo y por la misma razon debe decirse quando el mismo Confesor es el único que por sus circunstancias, superioridad &c. puede remediar los graves amenazados daños; pero como dice el citado Ferraris, no puede obligarle á que haga dicha manifestacion *intra confessionem*; pues ademas de ser inútil para el remedio esta noticia, se hará la confesion odiosa: solo se le puede obligar á que haga dicha manifestacion *extra confessionem*, porque solo de esta noticia se podia valer para el remedio. Dixe quando el mismo Confesor es el único, porque si hubiese otro que pueda reme-

diar el daño, no podia obligar á que haga la manifestacion á él. Así aun despues de dichos Breves resuelven Gonzalez Mateo, y Ezquerro, el qual advierte, y muy bien, que si de hacer dicha correccion el Confesor se ha de seguir escándalo de pusilos en órden á la violacion del sigilo, retraccion del Sacramento, ú otro grave daño que prepondere al bien de la correccion, no podrá hacer aun en el caso dicho, ni de consiguiente obligar al penitente á que manifieste su cómplice, pues ya cesa en este la obligacion de manifestarle: por lo qual, si en estas circunstancias le obligase, contravendria ya á la disposicion de dichos Breves.

TRATADO V.

DE LA PRUDENCIA DEL CONFESOR.

257 Aunque el oficio de Confesor sea oír la acusacion, y no preguntar al penitente, pues él mismo es testigo y acusador de sí; pero atendiendo á la condicion humana hay muchas ocasiones en que está obligado á preguntarle. Y aunque en las preguntas debe atender su prudencia á muchos capítulos, en este tratado se pondrán los principales con que pueda gobernarse para el acierto en la administracion práctica del Sacramento de la Penitencia.

§. I.

Preámbulo de la confesion, y exámen del penitente.

258 Supuesta en el Confesor la bondad moral de estar en gracia para administrar licitè este Sacramento, ante todas cosas procurará siempre que se pusiese á confesar invocar el auxilio y gracia del Espíritu Santo, diciendo: *Spiritus Sancti gratia &c.*; y despues de haberse signado el penitente y dicho la confesion general, si por sí mismo hace la acusacion, el prudente Confesor le dexará decir con libertad, y que con sus voces, aunque sea *modo rustico*, explique sus culpas. No le deberá interrumpir sino quando advierta que dexa alguna circunstancia del pecado, ú otra cosa substan-

cial; y quando conociese que se turba, ha de sugerirle con suavidad la especie, y luego al punto desista. Nunca entre la acusacion lo reprehenda, ni haga ademan alguno, aunque oiga la atrocidad mas enorme; antes bien quando el pecado fuese mas feo le mostrará mayor amor, y procurará atraerlo con afabilidad para no confundirle, sino para ganarle su alma; mas antes de principiar el penitente su confesion, debe el Confesor hacerle el interrogatorio preámbulo á la confesion. Y le preguntará como se sigue:

259 Lo I. preguntará *del tiempo que hace que se confesó.* Y porque en un año no se haya confesado, no le reprehenda, guarde la reprehension para despues, si en esto hallase omision. Lo II. le preguntará *si ha cumplido con la penitencia que le im-*

puso el Confesor. Lo III. preguntará si ha hecho exámen de la conciencia. Y porque en mucho tiempo no se haya confesado, ó haya gastado poco tiempo en el exámen, no por eso le ha de despedir enviándole á que se exámine mejor: tome á su cargo el exáminarle, si no hay esperanza de que mejor se pueda disponer, especialmente si el penitente es rústico; porque de estos se presume, que aunque mil veces se exáminen, no por eso se han de hallar mas aptos que exáminándolos con suavidad el Confesor.

260. Lo IV. le preguntará si trae verdadero dolor de haber ofendido á Dios, y propósito firme de la enmienda. Y por quanto el dolor es parte esencial material de este Sacramento, procurará aplicar su mayor estudio el Confesor para excitarle á verdadero arrepentimiento de sus pecados, sugiriéndole no solo los motivos de atrición, sino tambien los de contrición. Para cuyo fin vea entre otros libros espirituales á Fr. Luis de Granada en el Memorial á la vida christiana; y al Venerable Lapuente en las Meditaciones y en el tratado de la Penitencia, en donde hallará razones muy eficaces y poderosas.

261. Lo V. le preguntará por la doctrina christiana; pero esta pregunta no se hace á todos, si-

no á los que prudentemente se presume que la ignoran; como es á pastores rústicos, soldados, y toda gente vulgar. Y nótese que siendo tantos los que ignoran la doctrina christiana, aun entre aquellas personas que por otra parte parecen muy racionales é instruidas, siempre será prudente este rezelo quando vienen á confesarse personas incógnitas: por lo qual, siempre que al Confesor por otra parte no le conste de la suficiente instruccion de alguna, sea el penitente de la calidad que fuese, deberá explorarla por lo ménos con una ú otra pregunta.

262. Si halla que ignora lo necesario *necessitate medii* para el dolor, como ignorar que hay un Dios que perdona los pecados &c., debe reiterar todas las confesiones antecedentes, porque no tuvo dolor; y este es necesario *necessitate Sacramenti* para el valor. Y si hallase tambien que ignora lo necesario *necessitate præcepti*; y habiendo sido amonestado y corregido de esta falta no ha aplicado el cuidado debido para aprenderlo, á este tal se le debe negar la absolucion. Acerca de lo qual se tendrán presentes las proposiciones condenadas por Inocencio XI. la 64. que decia: *Absolutionis capax est homo quantumvis laboret ignorantia mysterium fidei, & etiam si per negligentiam, etiam culpabilem, nesciat mys-*

mysterium sanctissimæ Trinitatis, & Incarnationis Domini nostri Jesu Christi; y la 65. que decia: Sufficit illa mysteria semel credidisse.

263. Lo VI. Si el Confesor no conoce al penitente, ó duda del estado que tiene, se lo podrá preguntar, para conocer las circunstancias de los pecados que mudan de especie; mas deberá abstenerse de hacerle preguntas curiosas, como es preguntarle *de donde es, como se llama &c.*: solo debe preguntar de lo substancial y concerniente á la especie, número y circunstancias de los pecados.

264. Lo VII. La voz con que ha de tratar al penitente ha de ser conforme fuese la dignidad. A los señores Obispos, Grandes, y demas Títulos se les ha de dar el tratamiento que les corresponde: y con los demas usará de la voz Señor ó Señora, ó el de Vmd. siendo personas mayores, ó de hermana ó hijo, conforme al estado, edad ó calidad del penitente; pero á las mugeres no les dará el título de hijas, aunque el Confesor sea Padre espiritual, ó sean hijas de confesion; porque como dice N. Arbiol esta voz hija en algunas personas *nimis allicit*; es justo purificar hasta los alientos, en

donde todo ha de ser espíritu purísimo (a).

265. Lo VIII. Despues de estas reglas generales descenderá el Confesor á lo particular, exáminando al penitente por los Mandamientos de la Ley de Dios y de la santa Madre Iglesia, en qué ha faltado, y en qué ha ofendido á Dios; mas no hará el exámen con exquisitísima industria, sino con suave y humano modo, atendiendo siempre á la condicion humana, para que este Sacramento no se haga gravoso; y nunca ha de acelerar al penitente, ni dar á entender que está de priesa; pues mejor es confesar bien á pocos, que mal á muchos.

266. Lo IX. Procurará el Confesor poner gran cuidado de no pronunciar las palabras con tanta claridad, que los circunstantes puedan oír lo que dice al penitente: ni haga tales gestos ó extremos, que puedan venir en conocimiento de que el penitente confiesa algun pecado grave; porque esto seria grave escándalo, y revelar indirecte el sigilo. Lo X. No permitirá el Confesor que el penitente ponga excusas de sus pecados; porque este juicio sacramental no es para excusarse el reo, sino para acusarse á sí mismo, y nadie peca si no quiere.

Lo

(a) Des. años místicos, lib. 2. cap. 20.

267 Lo XI. Si el Confesor vió poco antes que se confesara el penitente que estaba hurtando, blasfemando &c., y preguntado no quiere confesar el tal pecado mortal, á este, como indispuerto, no le debe absolver; pero si el Confesor sabe ciertamente por dicho de persona fidedigna fuera de la confesion que fulano ha hurtado, y blasfemado &c., y quando se va á confesar no confiesa la tal culpa mortal, debe preguntarle en comun si ha hurtado, blasfemado &c.; y si responde que no, pregúntele la especie ínfima de lo que le han dicho, si ha hurtado alguna patena, ó ha dicho alguna vez que Dios es cruel; y si dice que no, debe en este caso creerle y absolverle; porque aquí se ha de juzgar, ó que está ya confesado el pecado á otro, ó que el que se lo dixo pudo engañarse; y en todo caso se le ha de creer al penitente, quando no hay gravísimo fundamento en contra. Pero quando lo sabe el Confesor por haberlo oido en la confesion, se portará como se dixo arriba *trat. 4. núm. 241.*

268 Lo XII. En materia de luxuria procure usar de voces muy honestas, sérias y cautas, preguntando lo que ciertamente sabe que omite el penitente, y lo que los hombres de tal edad y conocimiento suelen cometer; y pasará brevemente de los pen-

samientos á las palabras; de estas á las obras, y siempre con gran cuidado de que el penitente no advierta nuevo modo de pecar, especialmente en gente jóven. Y nunca permita que el penitente descubra el cómplice con quien pecó, si no que sea necesario por alguna circunstancia que mude de especie el pecado.

269 * Lo XIII. No sea fácil el Confesor en decir al penitente que lo que confiesa es pecado mortal, si no está cierto que lo es. En materias dudosas y opinables procederá con suma discrecion en sus resoluciones; porque, como dice el Angélico Doctor Santo Tomas, toda cuestión en que se trata de este asunto, peligrosamente se resuelve; y como advierte el insigne Dominicano Bancel, hay muchas cosas que siendo mas seguro el hacerlas, es tambien lo mas seguro el no darse por obligado á practicarlas: *Multa sunt, quæ tutius est facere, sed simul etiam tutius est non se credere obligatum ad eâ faciendam.* Lo mismo dice Silvestro. Y la razon de todo es, porque como previene el autor de la *Censura censuræ*, tan prohibido está por Dios el dar lo bueno por malo, añadiendo á la ley de Dios y sus preceptos, como el dar lo malo por bueno, y cercenarlos. Véase lo dicho en el tratado preliminar. núm. 41. 42. y 43.

270 * En los casos pues de duda, y quando no es moralmente cierta la malicia de la accion, se contentará el Confesor con disuadirle, previniendo á su penitente con todos aquellos documentos que juzgue necesarios para evitar en lo sucesivo todo riesgo. Si la culpa fue cierta, aprovechándose, como otro Samaritano, del aceyte de la caridad, y del vino de la discrecion y prudencia, pondrá todos los medios que esta le sugiera para que se levante de sus pies en gracia y amistad de Dios, y libre de sus mortales llagas.

271 Lo XIV. Hecha la acusacion por los Mandamientos de la Ley de Dios y preceptos de la Iglesia, sin que olvide las obligaciones del estado ú oficio el que se confiesa, hará reflexion el Confesor sobre si el penitente ha faltado en alguna cosa substancial, y si ha explicado todo quanto *hic & nunc* puede y debe para la administracion válida y lícita de este Sacramento; para lo qual atenderá á dos cosas. Lo I. si puso materia cierta y determinada; porque sin ella el Sacramento es nulo. Y lo II. á que ponga materia tal que le mueva y excite al verdadero dolor de sus culpas, y eficaz propósito de enmendar su vida. Lo XV. Atienda el Confesor antes de absolver á si está capaz el penitente; porque en este caso, si otra cosa no demandase

el oficio de médico, como se dirá abaxo, debe *ex justitia* absolverle *absolutè*; pero si está incapaz, le ha de negar *absolutè* la absolucion; es á saber, á aquel que no quiere hacer lo que necesita para lograr su vida espiritual.

272 Lo XVI. Satisfecho el Confesor de que el penitente ha dado materia, y está bien dispuesto, procurará ponderarle la gravedad de sus pecados; y se los reprehenderá con eficacia, encaminando la reprehension á que conciba un verdadero arrepentimiento y dolor. Y nunca ha de mostrarle ira en la reprehension, aunque los pecados que hubiese confesado sean atroces; pues Christo Señor nuestro no instituyó este Sacramento para que el Confesor turbe al penitente, sino para ganarle su alma; y consta del Evangelio, que este divino Señor á los mayores pecadores les mostraba mayor amor para atraerlos á su voluntad y ganarles el corazon. Tiene el pobre pecador necesidad de que se compadezcan de su miseria; y de que sin contemporizar jamas con el pecado, se contemporice siempre con el pecador.

273 Finalmente antes de absolver al penitente le impondrá la penitencia satisfactoria, conforme fuese la calidad de sus culpas; y no ha de aplicar penitencia que conoce no ha de cumplir, ó no pue-

puede cumplir el penitente: y á los reincidentes y que se hallan en ocasion próxima involuntaria aplicará las penitencias medicinales y preservativas, como luego se dirá; y si hubiese necesidad de conmutar votos, habilitar incestuosos, lo podrá hacer, teniendo facultad para ello. En orden á sacar dispensas de nulidad de matrimonio, obtener facultad para absolver de casos reservados, censuras &c. se gobernará conforme se dirá en los títulos siguientes.

§. II.

Prudencia del Confesor con el penitente que está en ocasion próxima.

274 **L**A ocasion de pecar, una es *remota*, y otra *próxima*. La *remota est illa, in qua quis positus raro, aut nunquam peccat*. Tal es el oficio de soldado, sastre, mercader &c., y no estamos obligados á huir de ella, porque *alius* debiéramos todos huir á los desiertos, y apartarnos de este mundo. La ocasion próxima de pecar *est illa, in qua quis positus, attentis circumstantiis temporis, loci, & personæ, est in periculo morali peccandi*: v. gr. el concubinario que frecüentemente peca con determinada persona que tiene en casa, ó con persona determinada, que estan-

do fuera de casa, las mas veces que la va á ver peca con ella; y tambien el que experimenta que quantas veces se pone á confabular con determinada muger cae en el consentimiento, tactos &c.

275 * Dicese *attentis circumstantiis* &c., porque para hacer juicio de si hay ocasion próxima no se ha de atender solo á la frecüencia de los pecados, sino principalmente al peligro próximo de cometerlos; y para que se entienda que aunque la frecüencia es señal de peligro, puede haber peligro y ocasion próxima aun antes de haber experimentado la frecüencia: de modo que siempre que hay peligro moral de pecar, hay ocasion próxima, hora esté la ocasion dentro, hora fuera de casa. Lo mismo ha de decirse quando aunque no haya pecado todavía, *attentis circumstantiis*, juzga uno probablemente que pecará, aunque por otra parte juzgue mas probablemente que no pecará: es tambien ocasion próxima, porque estos dictámenes no quitan el peligro moral; y ponerse voluntariamente en él es pecado, segun aquello del Espíritu Santo: *Qui amat periculum, peribit in illo*. Eccles. cap. 3.

276 * Peligro moral de pecar es aquel en que, moralmente hablando, esto es, segun el juicio de los prudentes, está uno en riesgo de caer. Quantas caídas se re-

requieran para poder juzgar que está uno en peligro mortal de pecar, y de consiguiente en ocasion próxima, no se puede dar regla fixa: por lo qual se dexa esto á la prudencia del Confesor, el que para formarla con acierto deberá atender á la diversidad de ocasiones, á la fragilidad del penitente, y á la variedad de pecados y circunstancias occurrentes: porque ordinariamente hablando, mas facilmente se cometen los pecados de pensamiento, que los de palabra: mas facilmente todos estos, que los de obra: mas facilmente se hallará el peligro próximo quando la ocasion está dentro de casa, que quando está fuera, &c. *sic de cæteris*.

277 * Divídese la ocasion próxima en *continua* é *interpolada*. Continua es aquella en la qual está metido el sugeto sin interrupcion, ó ya física, como el que no restituye pudiendo, el que no dexa el beneficio *simoniacè accepto*; ó ya moral, como el concubinario que retiene en casa la concubina. La *interpolada* es aquella en la qual se peca en diversas ocasiones ó intervalos de tiempo; como v. gr. asistir á los bayles, á las tabernas, á las casas de juego, y en otros concursos peligrosos. Divídese tambien la ocasion próxima en *próxima per se*, y *próxima per accidens*. La primera es en la qual

Tomo I.

ut in plurimum, hay pecado por la comun fragilidad, como en el caso propuesto de la concubina. La segunda es, quando solo es ocasion de pecar para este ó aquel por sus particulares circunstancias, como el oír confesiones de mugeres, en el que oyéndolas experimenta ruina en su alma. De que se infiere, que lo que es ocasion próxima *per accidens* respecto de uno, puede no serlo respecto de otro, y al contrario.

278 Tambien la ocasion próxima se divide en voluntaria y en involuntaria. La *voluntaria* es aquella en que se pone uno por su propio querer ó por su voluntad; v. gr. el que tiene en su casa una criada con quien suele pecar quando quiere, siendo así que libremente la puede despedir y evitar la ocasion. La *involuntaria* es aquella en que uno está puesto, no por su querer ni por su voluntad; v. gr. el hijo de familia que está amancebado con la criada, por quanto no está en su potestad el despedirla, y es en gravísimo perjuicio suyo salirse él de la casa de su padre: se dice esta ocasion involuntaria por parte del hijo.

279 * Esto supuesto, varias son las instrucciones y prácticas que señalan aquí los autores para el manejo de los Confesores en este gravísimo punto, en las quales algunos ciertamente ensanchá-

Mm

ron

ron demasiado, y otros, aunque pocos, estrecharon acaso algo mas de lo que parecia conveniente y justo. En las que yo puse sobre esta materia, y la del §. siguiente de las reincidencias en las dos impresiones precedentes de este Directorio, me pareció haber procedido en un prudente medio, segun que mis cortos talentos alcanzaron; mas noticioso de que á algunas de sus resoluciones, aun confesándolas verdaderas en sí mismas, han sido puestos algunos bien intencionados reparos, no he tenido mas arbitrios para excusarlos, que el de dexar mi pluma, é insertar aquí literalmente las que *circa subjectam materiam* trae San Carlos Borromeo en sus Instrucciones novísimamente traducidas al castellano, y publicadas en Madrid año de 1768 y 1773; con cuya doctrina procuraré sean concordantes todos los consecretarios que yo infriese despues para mayor declaracion.

280 * Dice pues el Santo así desde la pag. 189 hasta la 197 de la expresada edicion: Tampoco puede el Confesor absolver á aquellos que no tienen verdadero propósito de dexar juntamente con los pecados mortales las ocasiones de cometerlos. Y porque es de mucha importancia que los Confesores entiendan bien esto, lo explicaremos mas lamente. Llámanse ocasiones de

pecado mortal todas aquellas cosas que pueden ser causas de él, ó porque inclinan á la culpa por sí mismas, ó porque hallándose en ellas el penitente de tal suerte se ha acostumbrado á pecar, que el Confesor juzga prudentemente que por su mala costumbre no se abstendrá jamas mientras perseverase en las mismas ocasiones.

281 * Del primer género de ocasiones que hemos dicho, son aquellas que por su naturaleza inducen al pecado, quales son el continuo exercicio de jugar á los naypes, dados, ó tener lugar ó sitio destinado adonde otros vayan á jugar: el tener en su casa á su disposicion á aquella persona con la qual ofende á su Dios: ó ya sea que ella lo haya solicitado ó no, está en tal ocasion siempre que permanezca en su compañía, continúe en sus conversaciones, en alimentarla á su costa, y en otras prácticas lascivas é impuras.

282 * Mientras el penitente estuviere metido en tales ó semejantes ocasiones, y subsistiesen estas, como si la concubina, por exemplo, estuviere en casa del penitente, no debe el Confesor darle la absolucion sin que primero la eche. En quanto al otro género de ocasiones, como son juegos, miradas, conversaciones, gestos, señas &c. tampoco debe absolverle, si no prometiese abstenerse en adelante; pe-

pero si habiéndolo prometido otras veces no le hallase enmendado, por promesas que haga, debe dilatarle la absolucion hasta tanto que vea alguna enmienda verdadera.

283 * Y porque puede suceder que no obstante las amonestaciones y consejos que un prudente y zeloso Confesor diese al penitente, con todo eso no pueda verdaderamente salir de la ocasion sin peligro de escándalo, debe el Confesor en tal caso usar de estos remedios. En primer lugar dilatará la absolucion hasta que vea pruebas ciertas de una verdadera enmienda; y si no puede diferírsela sin peligro de infamia, y descubriese en él señales de verdadera contricion, disposicion y prontitud para admitir aquellos remedios que juzga necesarios para su enmienda, le ordenará los que le pareciesen mas proporcionados y precisos: v. gr. que no se vea á solas con la tal persona, algunas oraciones, maceraciones de la carne, y sobre todo, que confiese con frecuencia, y otras cosas á este modo; que si las aceptase, podrá el Confesor absolverle. Y si hecha esta diligencia por sí, ó por otro Confesor no le hallase enmendado, no se le debe absolver, sino que primero dexé realmente la ocasion, ó parezca á Nos otra cosa, á quien deberá recurrir en todo aconte-

cimiento, consultándonos el caso sin descubrir la persona.

284 * El segundo género de ocasiones de pecado mortal son aquellas que por su naturaleza no tienen el ser causativas de culpa grave, sino respecto de personas determinadas; porque aunque en sí son lícitas, no obstante se juzga con fundamento, que si el penitente prosigue en ellas, volverá á recaer como antes: de esta calidad regularmente son (si se atiende á la corrupcion de los tiempos) la Milicia, el ser Mercader, Juez, Abogado, Procurador y otros que tienen semejantes empleos ó exercicios, en los quales aquel que se halla habituado á pecar frecuentemente con blasfemias, robos, injusticias, calumnias, odios, fraudes, perjurios, ú otras tales ofensas de Dios, sabe que si continúa en los mismos exercicios ó empleos se hallará en las mismas ocasiones; y por el contrario, no hay suficiente motivo para presumir que en lo venidero será mas fuerte para resistir al pecado, que hasta allí, y de consiguiente que volverá á cometer las mismas culpas. De los tales, dice San Agustin, que deben, ó abandonar su exercicio, que les es tan peligroso, ó por lo menos no ejercerle sino es con licencia y obediencia de un virtuoso é inteligente Sacerdote: el qual no debe absolver al que se halla en

tal estado, si probablemente juzga que permaneciendo en las mismas ocasiones, volverá á cometer las mismas culpas; y así para absolverle que dé pruebas de su enmienda por algun tiempo.

285 * En lo qual debe ser tanto mayor su cuidado, quanto se vé que la falta de este en los Confesores es causa de que en casi todas las artes y profesiones reynen ó se cometan muchos abusos y pecados gravísimos, sin los quales parece no saben exercer unas cosas que por su naturaleza son justísimas: como, por exemplo, los Jueces y otros Ministros que prometen con juramento muchas cosas que no cumplen: en aconsejar, abogar y ser procuradores se sirven ó lisonjean muchas veces las malignas intenciones de los litigantes; y se cometen injusticias contra lo que dicta la propia conciencia. En la Milicia se favorecen y executan los desafíos, odios, malas voluntades, homicidios, juegos, rapiñas y mugeres ramera.

286 * En el comercio se cometen usuras y engaños: se mezcla y vende lo que es malo como bueno: se venden las cosas mas caras de lo que valen: se perjura facilmente, se defraudan los derechos reales, y hay otros pecados. Muchos oficiales trabajan en los dias festivos igualmente que en los demas; de manera que jamas hallan lugar para dedicarse

á Dios, ni oír su palabra, manteniéndose en este desarreglo por tiempo dilatado, así ellos, como su familia: por lo qual se encuentran muchas personas en estos exercicios que viven en un continuo pecado mortal, á las quales no se les debe juzgar capaces de la absolucion, sin que antes se ponga cuidado en sacarlas de semejantes ocasiones, de manera que en adelante puedan evitarlas con mayor fortaleza.

287 * Siempre que el Confesor practicase alguna mayor diligencia que la regular, hallará que jamas se han confesado bien; y en encontrando que es así, deberá manifestarles que ademas de la verdadera enmienda que ha de haber en ellos, y el abandono del exercicio que les es peligroso, deben confesarse generalmente, y usar de remedios eficaces para conseguir su salvacion.

288 * El Confesor debe tambien poner un cuidado grande en quanto á los exercicios y operaciones que no son de alguna necesidad y utilidad, y aunque no estén comprehendidas en el número de aquel primer género de ocasiones que de sí son inductivas á pecado, las que por consiguiente se deben prohibir generalmente á toda clase de personas; sin embargo, inclinan y arrastran facilmente á diversas culpas mortales, como son ir al bayle, á comedias y máscaras; conversar

con

con blasfemos, valentones y otras malas compañías; frequentar tabernas, estar ociosos, y otras cosas semejantes, con cuya ocasion se acostumbran á pecar mortalmente. Al que esto hiciere no se le ha de dar la absolucion, si primero no renuncia y promete abstenerse y apartarse efectivamente de la tal ocasion.

289 * Pero si pareciese al Confesor que hay suficiente motivo para creer las promesas que el penitente le hace primera y segunda vez, de que saldrá de la tal ocasion, podrá baxo de esta seguridad darle la absolucion; pero las mas veces no lo haga, dilátela hasta tanto que vea pruebas de que ya se ha enmendado y separado. Hasta aquí el Santo Cardenal Borromeo, quien prosigue advirtiendo á los Confesores que se guarden mucho de absolver á los que hacen contratos ilícitos y prohibidos; y si estos fuesen dudosos, suspendan la absolucion hasta que consultada con quien corresponda la materia, se resuelva lo conveniente: mas permite que si el penitente da suficiente caucion de pasar por lo que se resolviese, se le podrá entonces absolver. Advierte tambien que no sean absueltos aquellos que estando obligados á delatar en fuerza de algun edicto ó monitorio no lo han hecho, sin que primero lo hagan y den la debida satisfaccion; ni á los

que pudiendo y debiendo restituir no lo han executado, exceptuando á aquellos que se hallan en enfermedad peligrosa, á quienes se les debe mandar que satisfagan quanto antes. Y se advertirá lo siguiente.

290 * Adviértase lo I. que la expresada instruccion de San Carlos va hablando de los ocasionistas quando estan en sana salud, y fuera del caso de extrema necesidad; por lo qual si el penitente se halla en el artículo ó peligro de muerte, podrá ser absuelto, con tal que procure echar la ocasion *à mente*, y prometa echarla tambien *à loco* lo mas presto que pudiese, suponiendo que no puede por entonces; porque en estos términos se puede juzgar prudentemente está bien dispuesto el moribundo. Pero como advierte, y bien Henno, si la ocasion es alguna muger con quien el penitente cohabita, y la enfermedad diese treguas, debe ser obligado el concubinario á enviarla fuera de casa con algun decente motivo; y si esto no se pudiese practicar sin peligro de revelar el sigilo, deberá excusarse lo posible de su aspecto y comunicacion para evadir todo riesgo.

291 * Fuera de estos casos y otros semejantes, jamas absuelva el Confesor al concubinario por mas palabras que dé, especialmente quando tiene la ocasion

en

en casa, y puede despedirla; porque la memoria de los actos pasados, la presencia del objeto mismo, la propension de la naturaleza viciada &c. son otros tantos antecedentes, que al paso que facilitan la recaída, dificultan la enmienda; y como advierte el citado Henno: *Vix aut ne vix, qui mulieri cohabitanti aliquoties mortiferè adhesit, licet necdum res turpis abierit in consuetudinem, aut occasionem proximam, emendatus fiet, nisi per separationem.* Si el penitente instando por la absolución, propone, gime y llora, responderle con Santo Tomas de Villanueva (a): *Oh peccator! Si verè ploras, veni foras, fuge concupiscentiam, dimitte lasciviam, expelle mulierculam, solve catenam, aliàs non credo lachrymis.* Y ciertamente, ¿quién ha de creer á aquel que él mismo no se puede fiar de sí? Acaso á los pies de otros Confesores ha hecho muchas veces las mismas plegarias y propósitos, y todavía no se ha enmendado. Por esto, aunque le constase al Confesor que el tal *hic & nunc* tenía dolor de sus pecados, se le debía diferir la absolución, hasta que dexase la ocasión, para remedio de su fragilidad. Véanse las proposiciones 61, 62 y 63, condenadas por Inocencio XI., y la 41 de las

condenadas por Alexandro VII. 292 Adviértase lo II. que el Santo Cardenal en su citada Instrucción distingue de ocasiones próximas voluntarias é involuntarias. Hablando de las primeras, dice: que no sean absueltos los ocasionistas, sin que primero efectivamente las echen, *vel à loco & mente* si están en casa, *vel à mente & voluntate* si están fuera. Llegando á tratar de las que son verdaderamente involuntarias, manda que en este caso en primer lugar se le dilate al penitente la absolución hasta que dé pruebas ciertas de su verdadera enmienda. Y el fundamento de esta práctica es lo I. porque los mismos Autores que conceden poderse absolver una ú otra vez, confiesan ser mas conveniente esta dilación. Lo II. porque aun suponiendo que el penitente se halla verdaderamente dispuesto, puede el Confesor dilatarle la absolución, habiendo justa causa para ello, como la hay sin disputa en este caso; y el penitente, si lo lleva á mal, es *irrationabiliter invitus*, pues debe consentir en lo que conduce para su curación. Lo III. porque el penitente debe poner los medios oportunos para quitar el peligro y afirmar el propósito: para lo qual apenas se halla otro que

(a) Fer. 6. post Dom. 4. Quadrág.

este de dilatar la absolución; pues la experiencia dice, que una vez absueltos, con facilidad vuelven á recaer.

293 * Finalmente, porque aunque absolutamente hablando, son igualmente peligrosos los dos extremos de benignidad y rigor, en esta materia de ocasión próxima es crueldad y rigor la misma benignidad: siendo muy cierta aquella sentencia del Cardenal Belarmino, acordada por N. SS. P. Benedicto XIV. en la Bula Apostolica Constitutio: *Non esset tanta facilitas peccandi, si non esset tanta facilitas absolvendi.* Por cuyo motivo Santo Tomas de Villanueva (loco citat.) llama *impíos* á aquellos Confesores, *qui, ne confitentem contristent, illum in sua nequitia manere permittunt.* No hay duda que esto sabe muy mal á los penitentes; pero ó estos están verdaderamente arrepentidos, y desean con veras enmendarse ó no. Si lo primero, no llevarán á mal que la absolución se les dilate por algun tiempo, si el Confesor, como debe, se detuviese en ponderarles las grandes utilidades que les resultarán de esto, y los peligros que les pueden resultar de lo contrario. Digo, pues, que regularmente hablando, y quando se puede sin inconveniente, á este linage de penitentes se les dilatará la absolución; pero esto ha de ser con dulzura y benignidad, pro-

poniéndoles los motivos de conveniencia, y sugiriéndoles los mas oportunos remedios para excusar las recaídas.

294 Adviértase lo III. que de esta regla de dilatar la absolución al ocasionista involuntario, que *aliunde* se considera *hic & nunc* arrepentido, y verdaderamente dispuesto, exceptúa el mismo Santo el caso de que la absolución no pueda ser diferida sin peligro de infamia ó escándalo; porque en esta suposición, estando bien dispuesto y arrepentido el penitente, como se supone, y pronto para recibir y aplicar los remedios &c. dice, que aplicados estos podrá el Confesor absolverle. Mas advierte, y con razón, allí mismo, *que si hecha esta diligencia por sí, ó por otro Confesor, no le hallase enmendado, no se le debe absolver sin que primero dexé realmente la ocasión &c.* De que claramente se infiere que si con los remedios aplicados hasta aquí le hallase el Confesor verdaderamente enmendado, le podrá todavía absolver alguna vez. Quanta deba ser esta enmienda, y quantas veces, en suposición de tenerla, podrá ser absuelto, se explicará con la doctrina del mismo San Carlos en el §. siguiente de los *reincidentes*; con los quales, en quanto á este punto, deben ser comparados los ocasionistas involuntarios.

295 * Adviértase finalmente

con arreglo á la referida instruccion, que el Confesor procure muy prudente en aplicar los remedios al que está en ocasion próxima; porque si el remedio que le aplica es muy facil, no se apartará del pecado: si es muy riguroso y dificultoso, lo omitirá del todo: si es público, se expone á peligro de quebrantar el sigilo; por lo qual deberá proceder con toda cautela en aplicar los remedios, teniendo presente la doctrina del Concilio Lateranense: *Sacerdos sit discretus & cautus, ut more periti Medici superinfundat vinum & oleum vulneribus sauciati.* Mas nótese que si no se hallan remedios proporcionados, en cuya eficacia se pueda fundar la prudente credulidad de la enmienda; ó si aplicados los que se consideraron eficaces, persevera todavía el peligro mismo, no pueden los ocasionistas ser absueltos sin dexar efectivamente la ocasion, aunque para esto fuese necesario ponerse á riesgo de su propia vida; y dexar aquellos oficios de que viven y se sustentan, pues en este apretado caso no hay otro remedio para excusar el pecado, el qual no se puede cometer por todo el mundo; y antes debemos perderlo todo, que llegar á cometerlo, pues como dixo Chris-

to por San Mateo: *Quid prodest homini, si mundum universum lucratur &c.* Y por él mismo: *Si oculus tuus scandalizat te, erue eum, & projice abs te.* Por lo qual, en el cap. *Fratres (a)*, se dice: *Falsa enim sit pœnitentia, cum pœnitens ab officio, vel curiali, vel negotiali non recedit, quod sine peccato agi nulla ratione prævalet.*

296 * De todo lo hasta aquí expresado se infiere el modo y práctica que deberá tener el Confesor en manejarse con aquellos penitentes que se emplean en visitas nõ necesarias y peligrosas; como v. gr. los llamados chichiveos (ahora cortejos), los devotos de Monjas, ó de otras personas de diverso sexõ; los que acostumbran á decir ó escribir palabras amatorias provocativas; los que por estos medios pretenden y galantean; los que acostumbran á usar de palabras equívocas, en que se trasluce, aunque con algun rebozo, la indecencia; y con los que se acompañan con personas semejantes: todos estos, digo, y tambien los que los admiten, celebran, consienten, y no impiden, pudiendo y debiendo, como son, v. gr. los padres, madres, superiores ó prelados, deben ser tratados como ocasionistas, pues todos ellos se pueden considerar en ocasion pró-

(a) De Pœnit, dist. 5.

próxima; por lo menos respectiva. Lo mismo ha de hacerse con aquellos otros, que por motivos puramente humanos y políticos estan tan adheridos á los dictámenes de otros, que no dudan de ir por donde los llevan, sin reparar si es justo ó injusto, y esto aunque no sea en materia de lascivia; pues no hay duda que la ocasion próxima, aunque mas frecuentemente en esta, tiene lugar en toda materia.

§. III.

Prudencia del Confesor con los reincidentes.

297 * **P**OR reincidente se entiende el que despues de haberse confesado vuelve á caer en pecado de la misma especie, ó del mismo género que el que antes confesó. De que se infiere que la reincidencia, realmente hablando, puede estar sin la costumbre, porque para aquella basta un acto pecaminoso, despues de haber confesado otro; y para esta son necesarios muchos actos pecaminosos, lo que puede suceder sin haberse confesado de ninguno; mas como todo por lo comun anda junto, lo mismo se entiende en la práctica por uno que por otro; de modo que para la reincidencia, en el sentido de que hablamos en este parágrafo, es menes-

ter que toque en la raya de costumbre, por la frecuencia de las recaidas. Sobre quanta deba ser esta frecuencia no puede darse regla fija, y se debe esto medir por la prudencia, consideradas sin pasion todas las circunstancias: v. gr. ocasiones de pecar, lugar, tiempo que ha desde que el penitente se confesó &c. *Communiter tamen admittitur, quod bis, aut ter reincidente in anno, aut mense non erit consuetudo; erit tamen, si sic in qualibet septimana reincidentur.*

198 El reincidente está obligado á manifestar si el pecado ó pecados que confiesa son de costumbre ó reincidencia, porque de no manifestarlos es la confesion sacrilega; y la proposicion que oidecia lo contrario, siendo preguntado el penitente, es la 58. de las condenadas por Inocencio XI. que es la siguiente: *Non tene-mur Confessario interroganti fate-ri peccati alicujus consuetudinem.* Llegá pues un penitente y dice: *Acúsome que por todo el mes que hace no me he confesado, he tenido diez poluciones poco mas ó menos: vengo arrepentido, y pido á Vmd. el remedio.* Siempre que el Confesor oyese que se acusa el penitente de blasfemias, juramentos, poluciones, tocamientos, delectaciones &c., debe rezelar que es reincidente; y así le ha de preguntar lo I. si en la otra confesion ó en las demas antecedentes ha confesado